



JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 piso 2° Bogotá - Teléfono: 601-3532666 Ext 71340

Email: ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO No.	11001310304020220022600
CLASE DE PROCESO	VERBAL
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
HORA DE INICIO:	09:00A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	10:49A.M.
INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	ART. 373 DEL C. G. DEL P.

NOMBRES		APORTA DOCUMENTOS / N° FOLIOS	MEDIO POR EL QUE COMPARECE	VERIFICACIÓN ANTECEDENTES ABOGADOS
DEMANDANTE	JOSE DAÑIEL GUARDO CARRASQUILLA	NO	LIFESIZE	-
APODERADO DEMANDANTE	GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA	NO	LIFESIZE	SIN SANCIÓN
DEMANDADO	BANCO PICHINCHA (Rep. Legal Ana María Mestre Murcia)	NO	LIFESIZE	-
APODERADO DEMANDADO	MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN	NO	LIFESIZE	SIN SANCIÓN
DEMANDADO	RODRIGO ROMERO ACUÑA	NO	LIFESIZE	-
APODERADO DEMANDADO	OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO	NO	LIFESIZE	SIN SANCIÓN
APODERADO DEMANDADO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ (Allianz)	NO	LIFESIZE	SIN SANCIÓN
ASISTENTE	ANDRÉS EMILIO GUEVARA VALENCIOA Rep. Legal Biourbanismo	NO	LIFESIZE	-

1° AUTO: Reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

2° Las partes manifiestan, luego de escuchar sus propuestas y contrapropuestas, que han llegado al siguiente acuerdo con miras a finiquitar la instancia:

Han establecido que la Aseguradora Allianz Seguros S.A. pagará el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000,00), como indemnización integral a favor de los demandantes, los cuales serán pagados en el término máximo de quince (15) días hábiles a la recepción de los documentos que debe allegar la parte actora: formato de autorización de pagos, formulario sarlaft, certificación bancaria actualizada, fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, copia del memorial de desistimiento de la acción penal y la respectiva acta de aprobación del presente acuerdo conciliatorio; de la siguiente manera:

- i) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000,00) por consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 085-7166352-1 a nombre de Luis Fernando Pereira Ramos (indemnización que cubre al menor involucrado en esta instancia).
- ii) CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000,00), por consignación en la cuenta de ahorros de Banco Bogotá N° 035533157 a nombre de Geison Iván Barreto Ávila.



- iii) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000,00), al señor José Daniel Guardo Carrasquilla, en la cuenta bancaria que este indique a la aseguradora.

Del mismo modo, las partes acuerdan que los asuntos penales existentes serán desistidos por la parte actora.

AUTO

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado los extremos de esta litis.

SEGUNDO. En consecuencia, **TERMINAR** el proceso de la referencia por **CONCILIACIÓN**. Haciendo énfasis en los efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo que tiene este acuerdo.

TERCERO. Disponer el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente asunto. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. del P. Por secretaría se libren las comunicaciones respectivas. -*Ofíciase*.

CUARTO. CONMINAR a las partes, para que una vez cumplan cada una de las prestaciones a las que se han obligado, la pongan de presente al Despacho, en el entendido de que la desatención a cualquiera de esas prestaciones dará lugar a la ejecución del acuerdo conciliatorio ante este estrado judicial.

QUINTO. EXPEDIR las copias pertinentes de las actas y del archivo de audio y video a de esta audiencia, con las constancias de ley y la de 1ra copia para la parte demandante.

SEXTO. Sin condena en costas. De conformidad al acuerdo conciliatorio

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, por secretaria ARCHIVESE el expediente

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Constancia del Despacho: Por secretaría, **OFICIESE** al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, informando de la terminación del proceso por conciliación. Lo anterior para lo pertinente respecto de las apelaciones de auto que cursan en el mencionado Tribunal.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza